



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3242.

ADVERTENCIA.

Al insertar en el número 3236 de este periódico la circular número 361 no se había recibido en la redacción el modelo que en la misma se cita. Posteriormente la fué dirigido y hoy se inserta.

Artículo de oficio.

(Número 377.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Habiendome manifestado la junta auxiliar de Cárceles la conveniencia que debe reportar el establecimiento carcelario de la

construcción de una plaza de toros en el sitio que ocupa la actual, cuyo estado ruinoso demuestra la necesidad de proceder con urgencia á la instrucción del oportuno expediente, de acuerdo con el parecer de la junta he resuelto señalar el plazo de 25 dias para que las personas que quieran tomar parte en la empresa de que se trata presenten en este gobierno de provincia un plano, las correspondientes condiciones facultativas, y las económicas ó las bases con sugesion á las cuales se comprometan á construir la referida plaza, bajo el supuesto de que espirado dicho término ya no se admitirán mas proposiciones y se elevará el expediente al gobierno de S. M. para la resolución oportuna. Palma 16 de setiembre de 1853.—El vice-presidente del Consejo Provincial—Felipe Puigdorfila.



APENDICE

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Fincas

ESTADO demostrativo de la propiedad rústica y urbana exenta perpetua y temporalmente de la contribucion término jurisdiccional de este pueblo.

FINCAS EXENTAS

FINCAS RÚSTICAS.						
SITUACION.	CLASES.	Cabida: fanegas de tierra.	PERTENENCIA.	CAUSA de la exencion.	Valor capital. Rs. vn.	Producto ó renta anual. Rs. vn.
En las fuentes.	Una dehesa.	4000	A la Corona.		500.000	20.000
En la Alameda.	Un prado.	4500	Al Estado.	Para ensayo de agricul. ^a por cuenta del pueblo.	400.000	45.000
En el valle.	Un jardin.	400	A la Corona.	Por estar destinado á recreo.	300.000	47.000
Extramuros.	Una huerta.	40	Al convento de las monjas de Jesus.	Por estar aneja á dicho convento.	5000	500
En el Arenal.	Un jardin.	20	A los propios del pueblo.	Destinado á la enseñanza pública de botánica.	45.000	4000
En el Calvario.	Terreno baldío.	800	Al comun del pueblo.	Por ser aprovechamiento comun.	460.000	4000

FINCAS EXENTAS

FINCAS RÚSTICAS.						
Quando concluye el tiempo de la exencion.	SITUACION.	CLASE.	Cabida: fanegas de tierra.	PERTENENCIA.	CAUSA de la exencion.	Valor capital. Rs. vn.
15 setiem. 1870.	El Arroyo.	Tierras de labor.	40	Al conde de Oñate.	Por desecacion de un pantano.	42.000
1.º agosto 1876.	El Pinar.	Arbolado.	200	A don Camilo Ruiz.	Terreno plantado con árboles de construccion.	420.000
30 abril 1851.	La Ribera.	Pradera.	400	Al duque de Gor	Por desecacion de una laguna.	400.000
1º enero 1859.	El Acchuchal.	Viñedo.	200	A don Blas Perez.	Por haber estado quince años sin aprovechamiento	400.000
30 noviem. 1872	En el Rio.	Olivar.	400	El marques de Santiago.	Por haber estado este terreno inculto 45 años.	60.000
15 setiem. 1875.	En la venta del Rey.	Arbolado de construccion	80	A don Isidro Rubio.	Por haber sido plantado este terreno de árboles de construccion.	400.000

Del mismo modo se insertarán los demas casos que ocurran y estén comprendidos en los artículos 3.º

NOTA. Cuando la renta de cualquiera finca no se pudiese acreditar, se evaluará por la que dé otra

exentas.

Pueblo ó ciudad de

territorial, conforme á los artículos 3.º y 4.º del real decreto de 23 de mayo de 1845 y perteneciente al PERPETUAMENTE.

FINCAS URBANAS.

SITUACION.	CLASE.	PERTENENCIA.	CAUSA de la exencion.	Valor capital. Rs. vn.	Producto ó renta anual. Rs. vn.
Calle ancha.	Una casa.	A los propios del pueblo.	Por estar destinada á hospicio.	250.000	10.000
Calle de Jesus.	Idem.	Idem.	Por servir de cárcel.	300.000	14.000
Plaza Mayor.	Una iglesia.	Del pueblo.	Por estar destinada al culto.	1.000.000	»
Calle del Rincon	Un convento de monjas.		Por estar destinada al servicio de las mismas.	800.000	»
Plazuela del Recreo.	Una casa.	Al Estado.	Cedida al pueblo para que sirva de escuela.	200.000	9000
Calle del Rio.	Idem.	De la legacion inglesa.	Por estar exentas en Inglaterra las pertenecientes á la legacion española.	500.000	25.000

TEMPORALMENTE.

FINCAS URBANAS.

Producto ó renta anual. Rs. vn.	Cuando concluye el tiempo de la exencion.	SITUACION.	CLASE.	PERTENENCIA.	CAUSA de la exencion.	Valor capital. Rs. vn.	Producto ó renta anual. Rs. vn.
600	1º mayo 1847.	Calle mayor.	Una casa.	A don Diego Fernández.	Por haber sido reedificada.	300.000	10.000
30.000	1º enero 1848.	Idem del Barco.	Id. id.	A don Tomas Lopez.	Por haber sido construida.	400.000	14.000
5000	Está en construccion.	Id. id.	Una tahona	Al Hospicio.		»	»
6000	1º mayo 1847.	Calle de S. Roque.	Una casa.	A don Claudio Moreno.	Por haber sido reedificada.	800.000	»
400	En construccion.	Id. del Pez	Un solar.	Al duque de Frias.	Por estar en construccion.	»	9000
11.000	2 octubre 1847	Idem del Olmo.	Unalmacen	A don Pedro Arosti.	Por un año despues de haber sido reedificada.	500.000	25.000

y 4.º del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Firma del presidente y secretario de la junta pericial.

de igual clase y calidad, y que se halle en igualdad de circunstancias.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		27799 33
Producto de los arbitrios é impuestos establecidos		33370 3
Idem de Beneficencia		41248 4
Idem extraordinarios.		6273 42
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial.	20318 20	31658 5
Por idem á la industrial y de comercio.	11339 49	
Total cargo.		410.349 20

DATA.			
	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	9591 28	132 30	9724 24
Quintas.	»	2394	2394
Art. 3.º Alumbrarlo	3886 47	4500	8386 47
Limpieza	2269 49	1157 26	3427 41
Arbolado	363 24	»	363 24
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.	2190 28	»	2190 28
Gastos de las escuelas.	»	208 11	208 11
Art. 5.º Beneficencia.	3524 40	25539 7	29063 47
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	»	62 2	62 2
Idem de los caminos vecinales y puentes.	4883 11	2837 22	4720 33
Idem de las fuentes y cañerías.	»	4735 5	4735 5
Indemnizacion de terreno perdido	»	2505 32	2505 32
Construccion y composicion de empedrados.	»	795 5	795 5
Art. 7.º Manutencion de presos pobres	»	7473	7473
Art. 9.º Cargas	»	5680 22	5680 22
Art. 11.º Imprevistos.	»	2247 8	2247 8
Total data rs. vn.	23710 4	57239	80949 4

RESUMEN.

Importa el cargo	110.349 20
Idem la data.	80.949 4
Existencia para el mes siguiente.	29.400 19

De forma que importando el cargo ciento diez mil trescientos cuarenta y nueve reales veinte maravedises vellon y la data ochenta mil novecientos cuarenta y nueve reales un maravedis vellon segun queda expresado, resulta una existencia de veinte y nueve mil cuatrocientos reales diez y nueve maravedises vellon de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de setiembre. Palma 31 de agosto de 1853.—El depositario, José Maria Vives.—Está conforme.—El jefe de la seccion de contabilidad, Miguel Ignacio Manera.—V.º B.—El alcalde, José Antonio Tugores.

Imprenta Balear, á cargo de D. Francisco de P. Torrens.